

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA FUNDACIÓN BIEITO LEDO PARA LA PRIMERA FASE DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UBICADA EN EL LUGAR DE PADROSO, 6, AYUNTAMIENTO DE XUNQUEIRA DE AMBÍA, PARA DESTINARLA A ALBERGUE DE PEREGRINOS

Santiago de Compostela, 8 de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra parte, D. Bieito Contento Cabildo, en nombre y representación de la **Fundación Bieito Ledo**, con NIF G32432593, en su condición de presidente, con domicilio en la aldea de Padroso, Xunqueira de Ambía (Ourense).

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- La Agencia de Turismo de Galicia es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de

crecimiento económico, por lo que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

Segundo.- La Fundación Bieito Ledo se constituye como una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se indican en seguida:

- Con carácter general, la defensa y promoción de la lengua y cultura gallegas en todas sus vertientes.
- La conservación, archivo y divulgación del fondo editorial de IR INDO EDICIONES.
- La promoción del Camino de Santiago, particularmente la Ruta de la Plata.
- El fomento de la creación literaria.
- La promoción y divulgación del medio rural de Galicia.
- La dinamización del turismo cultural.

Para la consecución de los fines antes mencionados, la Fundación puede realizar las siguientes actividades:

- Edición y divulgación de libros y revistas.
- Potenciación del uso de las nuevas tecnologías.
- Celebración de encuentros, seminarios, viajes de formación.
- Convocatoria de bolsas de estudio.
- Creación de una biblioteca especializada en el Camino de Santiago.
- Elaboración de guías culturales y divulgación de rutas en el ámbito geográfico gallego.

Tercero.- El Camino de Santiago Vía de la Plata o Camino Mozárabe prolonga la calzada romana denominada Vía de la Plata que unía Emerita Augusta (Mérida) con Asturica Augusta (Astorga).

La vía se trazó a comienzos del cristianismo aprovechando caminos más antiguos. Entra en Galicia por A Mezquita y es el camino jacobeo gallego de mayor recorrido. El término "Vía de la Plata" no tiene que ver con la explotación o con el comercio de este metal precioso, sino que procede del árabe *Bal'latta*, que es la palabra con la que los musulmanes designaron aquella amplia vía pública empedrada y de sólido trazado por la que se encaminaban al norte cristiano. Con todo, esta vía sí se llegó a emplear para el comercio de plata americana llegada a los muelles de Sevilla.

En la segunda mitad del siglo XIII, después de la toma de Sevilla y de Córdoba a los árabes, este itinerario comienza a ser utilizado por los peregrinos de Andalucía y Extremadura. Unos seguían hasta Astorga, y enlazaban aquí con el Camino Francés. Otros tomaban la desviación de Puebla de Sanabria-A Gudiña y desde aquí, bien por Laza o bien a través de Verín, hasta Ourense y Santiago. Y una tercera posibilidad llevaba los peregrinos por el noreste de Portugal hacia Verín.

Al entrar en Galicia por A Gudiña, los peregrinos de la Vía de la Plata pueden elegir si continuar por Verín o por Laza. El itinerario por Laza atraviesa los ayuntamientos de Sarreaus, Vilar de Barrio, Xunqueira de Ambía, Baños de Molgas, Paderne de Allariz. Ambos itinerarios se unen en As Pereiras (Taboadela), poco antes de entrar en el ayuntamiento de San Cibrao das Viñas, y siguen por la carretera OU-0102 hacia Ourense. Padroso pertenece a la etapa del Camino que va de Vilar de Barrio a Ourense por Laza.

Cuarto.- La Fundación Bieito Ledo pretende llevar a cabo la rehabilitación de una vivienda en el lugar de Padroso, 6, parroquia de A Abeleda, ayuntamiento de Xunqueira de Ambía, para albergue de peregrinos del Camino de Santiago, con capacidad para ocho personas y tres dormitorios dobles. La vivienda se sitúa justo al pie del camino, a 4 kilómetros de Xunqueira de Ambía, importante centro espiritual en tiempos medievales. Está situada también en el entorno de protección de una era, elemento de interés etnográfico incluida en el Catálogo de bienes históricos, artísticos, arquitectónicos, etnográficos y arqueológicos del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) del Ayuntamiento de Xunqueira de Ambía.

La rehabilitación de la vivienda se realizará desarrollando el siguiente programa de necesidades en dos plantas:

- Soportal entrada

- Salón comedor
- Cocina
- Solana / Cuarto lavadora
- Recepción/ Biblioteca
- Dormitorio múltiple
- Baño masculino
- Baño femenino
- Tres dormitorios dobles con baño incorporado

Se mantendrá la volumetría existente, pero se modificará la posición de los forjados interiores para adecuarlos al uso de albergue. Se realizará un soportal en la fachada este, en la entrada del albergue. Este se distribuye de la siguiente manera:

- Planta baja: entrada, recepción, salón comedor, un dormitorio múltiple, baño masculino, baño femenino y cuarto de lavadora.
- Planta primera: tres dormitorios dobles con baño y un almacén.

Se optó por utilizar para el acabado de cierres y cubrición del tejado los materiales habituales en la zona (piedra, madera, revocos colorados y teja cerámica).

Para los acabados de fachada y carpinterías se siguen los criterios fijados por Patrimonio Cultural dentro del ámbito de protección del Camino de Santiago.

Los colores de la carpintería y cerrajerías exteriores son los indicados en la Guía de Colores y Materiales de Galicia: Tomo IV – Llanas, Fosas y Sierras Ourenšanas.

Se proyecta una estructura basada en los muros de carga de mampostería, ya existentes, y forjados unidireccionales de chapa colaborante. La estructura de la cubierta se mantiene y se aísla por el exterior.

Se mantiene la geometría y volumetría existente del edificio actual, que dispone de un volumen en forma planta cuadrangular de 16 x 4 m y altura de 4,80 m, que dispone dos alturas y cubierta

a dos aguas. Forma parte de la misma vivienda dos volúmenes arrimados, de dos plantas con una base de 8 x 7 m y una altura de 4,50 m, y cubierta a tres aguas.

Se realiza un pequeño volumen en la fachada este con un soportal abierto, con el fin de crear un acceso al albergue. Para la realización del volumen de entrada se utilizan los materiales (piedra, teja y madera lacada) del volumen principal para integrarlo en el conjunto.

A través de este convenio de colaboración se instrumenta la concesión directa de una subvención al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Asimismo los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen lo animo de lucro y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

Concurren, así, razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención sin que proceda promover la concurrencia pública al ser la Fundación la única entidad que puede desarrollar la actuación subvencionada, como propietaria del inmueble. La Agencia de Turismo de Galicia entiende que es de interés público había colaborar para la ejecución del objeto antes descrito, con el fin de incrementar y favorecer la atención y cuidado al peregrino. Este proyecto supone además la puesta en valor de los recursos turísticos de la zona, lo que también contribuirá a la revalorización del turismo de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la Fundación Bieito Ledo para la primera fase de la rehabilitación de vivienda ubicada en el lugar de Padroso, 6, ayuntamiento de Xunqueira de Ambía, para destinarla a albergue de peregrinos.

Segunda.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 105.976,84 € (IVA incluido), con el siguiente desagregamiento:

1. Demoliciones y trabajos previos.....	7.224,38 €
2. Movimiento de tierras.....	3.059,38 €
3. Saneamiento	6.229,74 €
4. Mampostería	15.410,68 €
5. Estructura.....	10.579,93 €
6. Cubierta	46.494,11 €
7. Solera.....	7.344,36 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	96.342,58 €
10% IVA.....	9.634,26 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL.....	105.976,84 €

La Agencia de Turismo de Galicia realizará una aportación por importe máximo de 105.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago del importe a favor de la Fundación una vez esta presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio.

En todo caso, la aportación de la Agencia de Turismo de Galicia para posibilitar la realización de las actuaciones solo cubrirá el coste de realización de la actividad sin que la Fundación obtenga beneficio o lucro industrial alguno con ellas.

Tercera.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que

se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromiso de las partes.

1. La Fundación, como entidad beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
- Colocar un cartel de obra en el que conste de manera visible la colaboración de la Xunta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, conforme al modelo indicado en el anexo a este convenio, que deberá permanecer instalado durante todo el período de ejecución del proyecto. El cartel de obra deberá seguir las características que aparecen recogidas en el manual de identidad para el cartel de obra genérico, que se pueden ver en el enlace que se junta: https://www.xunta.gal/ficheiros/identidade-corporativa/2021/mic/xunta_de_galicia_manual_identidade_galego.pdf.
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.

- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Aportar una declaración responsable relativa a la situación de la entidad en relación al impuesto sobre el valor añadido (IVA). En el supuesto de que el IVA soportado sea deducible, deberá presentar junto con la presente declaración responsable el modelo 390 (Resumen anual del IVA del ejercicio anterior).
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.
- Solicitar y obtener los permisos y las autorizaciones sectoriales pertinentes necesarias ante otros organismos o administraciones públicas, así como ajustarse a las condiciones establecidas en dichos permisos y autorizaciones.
- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la Fundación para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la Fundación, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. La Fundación será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de fondos y pago.

1. La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que la desarrolla, y contendrá con carácter general con la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contará:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. En el caso de tratarse de gastos inferiores la 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.
- c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.
- g) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.
- h) Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten las obligaciones de publicidad establecidas en el presente convenio.
- i) Reportaje fotográfico en el que se constate el estado previo al inicio de las actuaciones y el resultado final una vez ejecutadas, así como la colocación del cartel de obra.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

2º.- El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta el **15 de diciembre de 2026**.

3º.- La cantidad máxima que se obliga a aportar la Agencia se reducirá en la misma proporción que represente a la cantidad no justificada respecto del presupuesto total inicialmente previsto en este convenio, siempre y cuando se alcance el objeto de este convenio de colaboración.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hubieran llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

4º. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación.

5º. Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6º. La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación del convenio.

Novena.- Pagos anticipados y a cuenta.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio. Los pagos anticipados serán de hasta el 50% del importe que se obliga a aportar la Agencia de Turismo de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1.Dos del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones realizadas. Para proceder a su pago, la entidad beneficiaria deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula octava.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje correspondiente a los pagos justificados, conforme establece el artículo 62 del citado Reglamento.

Con la solicitud de anticipo la Fundación deberá presentar las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá juntar declaración de obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, para la realización de los pagos anticipados y a cuenta la Fundación tendrá que constituir una garantía que deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas, cuando su cuantía acumulada supere los 18.000 €.

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Decimoprimera.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la Fundación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Decimosegunda.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se

constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por la Fundación y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimotercera.- Modificación y resolución del convenio.

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimocuarta.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.1.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimoquinta.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimosexta.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la Fundación ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimoséptima.- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, la recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoctava .- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital

El director de Turismo de Galicia

El presidente de la Fundación Bieito Ledo

José Manuel Merelles Remy

Bieito Ledo Cabido

ANEXO

Modelo de cartel de obra



XUNTA DE GALICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
COA AXENCIA TURISMO DE
GALICIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Orzamento: X.XXX.XXX,XX €

Subvención: XXX.XXX,XX €

Xacobeo  2027

Logo

Logo